

RECURSO DE REVISIÓN: RR-233/2021

**RECURRENTE:** 

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 281, 282 fracción III y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

**SEGUNDO. Téngase** a Salvador Miguel de Loera Guardado, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; interponiendo el presente recurso de revisión.

TERCERO. Téngase al recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda; y autorizando para recibirlas a la persona que menciona en el mismo.

CUARTO. Téngase al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen

ROUND DE LESTICA ELECTOR DUA ECTRO DE AVA CALIFORNIA DE MODERNO SERBRAL DE ACUJERDOS referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Téngase al Partido Político Morena, por conducto de Francisco Javier Tenorio Andújar, representante acreditado ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y a Monserrat Caballero Ramírez, por su propio derecho y como Presidenta Municipal Electa del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; compareciendo como tercero interesados al presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se les tiene, designando sendos domicilios para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos.

SEXTO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2020-2021, que dio inicio el seis de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, Carola Andrade Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

